

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo clorhidrato de epirubicina (4'-epidoxorubicin), clorhidrato de idarubicina (4-demethoxydaunomycin), y clorhidrato de daunorubicina (daunomicin), mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS DEL TIPO CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA (4'-EPIDOXORUBICIN), CLORHIDRATO DE IDARUBICINA (4-DEMETHOXYDAUNOMYCIN), Y CLORHIDRATO DE DAUNORUBICINA (DAUNOMICIN), MERCANCIAS ACTUALMENTE CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 2941.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo CP. 18/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos orgánicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la actual TIGIE, mismas que se señalan en el punto 66 de la resolución definitiva mencionada. Asimismo, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a diversos productos señalados en el punto 65 de dicha resolución.

Aclaración

3. El 12 de diciembre de 1994, se publicó en el DOF la aclaración a la resolución definitiva mencionada anteriormente.

Revisión

4. El 14 de noviembre de 1998, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Investigaciones relacionadas

5. A partir de la publicación en el DOF de la revisión a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- A. El 18 de enero de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico grado técnico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2920.10.02 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- B. El 26 de mayo de 1999, se publicaron en el DOF la resolución final de la segunda revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metamilzol sódico o dipirona sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la TIGI, originarias de la República

Popular China, independientemente del país de procedencia, y la resolución por la que se concluyó la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por desistimiento expreso de la solicitante.

- C. El 17 de diciembre de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- D. El 9 de agosto de 2000, se publicó en el DOF la resolución preliminar por la que concluyó la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- E. El 5 de marzo de 2001, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, así como ácido sulfanílico y su sal de sodio, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 2934.90.99 y 2921.42.22 de la TIGI respectivamente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- F. El 6 de marzo de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido tartárico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2918.12.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- G. El 25 de mayo de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina; 4-(2) aminoetil morfolina; n-(1-(s)-ethoxy carbonyl-3-phenyl propyl)-l-alanine, y l-prolina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- H. El 19 de noviembre de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado acetato de 17-alfa-hidroxiprogesterona, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2937.92.22 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- I. El 25 de febrero de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína, 4-metil imidazol, clorhidrato de 1-(3-cloropropil)-4-(3-clorofenil)piperazina, pirrolidina, 2-cloro-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina, 2-etilaminotiofeno y 3,5-oxetanotimidina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2933.29.03, 2933.59.02, 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- J. El 15 de abril de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de bencilpenicilina sódica (penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletilendiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril) mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la TIGIE, originarias de la República Popular China.
- K. El 20 de diciembre de 2002, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.69.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- L. El 20 de marzo de 2003, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto relativos a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, entre las que se encuentran quinizarina y acrilamida, mercancías clasificadas en las fracciones

arancelarias 2914.69.01 y 2924.19.02, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

- M. El 9 de abril de 2003, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, entre las que se encuentra sulfato de netilmicina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- N. El 5 de noviembre de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- O. El 1 de junio de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 1,3-diciclohexil carbodiimida y 1-β-d-ribofuranosilcitosina (citidina), mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 2925.20.99 y 2934.99.99, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- P. El 30 de agosto de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 4,5,6,7-tetrahidrotieno (3,2,c) piridina clorhidrato, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- Q. El 25 de octubre de 2004, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.01 (antes 2941.90.01) de la TIGIE, originarias de la República Popular China y provenientes de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana.
- R. El 15 de noviembre de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo hidrocloreto de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- S. El 5 de abril de 2005, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 1-(4-clorofenoxi)-1-(1H-imidazolil)-3-dimetil-2-butanona, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2933.29.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Presentación de la solicitud

6. El 24 de junio y 28 de julio de 2004, Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Laboratorios Pisa, por conducto de su representante legal, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 89A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 91 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin), mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 1 al 4 de esta Resolución, manifestando que no existe producción nacional de dichas mercancías.

Solicitante

7. Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y es una empresa dedicada a la fabricación de medicamentos, para lo cual requiere importar materias primas a precios competitivos. Señaló como domicilio para oír y recibir

notificaciones, el ubicado en Miguel Angel de Quevedo número 555, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, código postal 04310, México, D.F.

Información sobre el producto

Descripción

8. El Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), es un polvo cristalino, rojo- naranja (higroscópico) y tiene la fórmula química $C_{27}H_{29}NO_{11} \cdot HCl$.

9. El Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin), es un polvo cristalino color naranja y tiene la fórmula química $C_{26}H_{27}NO_9 \cdot HCl$.

10. El Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin), es un polvo cristalino de color naranja a rojo (higroscópico) y tiene la fórmula química $C_{27}H_{29}NO_{10} \cdot HCl$.

Usos y funciones

11. El Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), es un antibiótico antracíclico con acciones antineoplásicas. Se administra solo o en combinación con otros agentes antineoplásicos en leucemias agudas, linfomas, mielomas múltiples, tumores sólidos, incluyendo cáncer de vejiga, mama, cerviz, ovario, próstata y tracto gastrointestinal.

12. El Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin), es un antibiótico con acciones antineoplásicas similares a las del Idoxorubicin. Se usa solo o en combinación con otros agentes para tratamiento de anemia aguda no linfocítica, y también se utiliza en anemias linfocíticas agudas y en cáncer de seno.

13. El Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin), es un antibiótico con propiedades antineoplásicas, se usa junto con otros agentes antineoplásicos en el tratamiento de leucemias. Se usa en conjunto con la Vincristina y Prednisona en el tratamiento de leucemia linfoblástica aguda y con Cytarabine y Tioguanina en la leucemia aguda no linfoblástica.

Régimen arancelario

14. De acuerdo con la nomenclatura mexicana, el Clorhidrato de Epirubicina, Clorhidrato de Idarubicina y el Clorhidrato de Daunorubicina, son productos químicos orgánicos que se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, la cual describe a los productos de la siguiente manera:

2941 Antibióticos.

2941.90 Los demás.

2941.90.99 Los demás.

Resolución de inicio

15. El 6 de octubre de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar si existe producción nacional de los productos químicos orgánicos del tipo Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin), que nos ocupan y, en consecuencia, si las importaciones de dichas mercancías están o no sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva referida.

Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del RLCE.

17. De conformidad con los artículos 89 A de la LCE y 142 del RLCE, la Secretaría procedió a notificar el inicio del procedimiento a la empresa solicitante, así como a las cámaras y asociaciones de que tuvo conocimiento.

Comparecientes

18. De conformidad con el artículo 53 de la LCE, la Secretaría concedió un plazo de 28 días hábiles para que las partes interesadas manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, mismo que venció el 16 de noviembre de 2004, sin que compareciera en tiempo y forma persona alguna que acreditara su interés jurídico en el resultado del procedimiento.

Requerimientos de Información

19. El día 30 de noviembre de 2004, con fundamento en el artículo 55 de la LCE, la Secretaría requirió a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y a la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica. Asimismo se requirió a la empresa Lemery, S.A. de C.V. De las personas morales referidas, la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., presentó respuesta al requerimiento de información el 6 de diciembre de 2004, manifestando que de acuerdo a sus registros no cuenta con información de fabricantes nacionales de los productos Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin), así como la empresa Lemery, S.A. de C.V., respondió que no es fabricante de los productos sujetos a investigación.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

20. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE, 83 fracción II del RLCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 4 de febrero de 2005 la Secretaría presentó el proyecto de la resolución final que nos ocupa ante la Comisión de Comercio Exterior.

21. En sesión del 18 de febrero de 2005, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez que constató que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día. Se concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del presente procedimiento administrativo que previamente remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

22. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación; toda vez que ninguno de los asistentes tuvo comentarios al proyecto referido, éste se sometió a votación y se pronunciaron favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDO

Competencia

23. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 89A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de marzo de 2003; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003.

Análisis particular de la Información

25. De acuerdo con la información proporcionada por Laboratorios Pisa, los productos investigados Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin) son productos químicos orgánicos de apariencia rojo a naranja, naranja y naranja a rojo, con aplicación farmacéutica para el ser humano.

26. Laboratorios Pisa proporcionó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en la que indica que no existen en dicha cámara fabricantes nacionales afiliados que produzcan Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin).

Derecho de defensa y debido proceso

27. De conformidad con el artículo 91 fracción II del RLCE, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las personas físicas o morales con interés jurídico en este procedimiento para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no compareció persona alguna a manifestar su interés jurídico en el resultado de este procedimiento administrativo, a excepción de Laboratorios Pisa.

28. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de esta medida, la Secretaría concluyó, en base en la información que obra en el expediente de mérito, que no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos del tipo Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin).

Conclusión

29. A partir de lo indicado en los puntos 15 a 28 de esta Resolución, la Secretaría concluye que no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos del tipo Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin).

30. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 89-A de la Ley de Comercio Exterior y 80, 91 y 92 de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

31. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se determina que las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo Clorhidrato de Epirubicina (4'-epidoxorubicin), Clorhidrato de Idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y Clorhidrato de Daunorubicina (daunomicin), mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, no están sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento, impuesta mediante la resolución definitiva publicada el 18 de octubre de 1994.

32. Procédase a devolver con los intereses correspondientes las cantidades que se hubieren enterado por el pago de la cuota compensatoria mencionada en el punto anterior, o en su caso cancelense las garantías que hubiere otorgado por ese concepto, a Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., a partir del 7 de octubre de 2004 inclusive, hasta la entrada en vigor de esta Resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

33. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

34. Notifíquese a las partes involucradas en el presente procedimiento el sentido de esta Resolución.

35. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

36. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de junio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-131-CNCP-2005, NMX-E-205-CNCP-2005, NMX-E-211/2-CNCP-2005, NMX-E-232-CNCP-2005 y NMX-E-233-CNCP-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos,

A.C. (CNCP)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-131-CNCP-2005	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL CLORURO DE METILENO DE LOS TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-131-1999-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método de ensayo para verificar la resistencia de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante al cloruro de metileno.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO-9872 en los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7.	
NMX-E-205-CNCP-2005	INDUSTRIA DEL PLASTICO-HERMETICIDAD DEL ACOPLAMIENTO ESPIGA-CAMPANA EN TUBERIA-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-205-CNCP-2004).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método para verificar la ausencia de fugas de agua en las uniones de los sistemas de tuberías plásticas, con junta hermética de material elastomérico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-211/2-CNCP-2005	INDUSTRIA DEL PLASTICO-CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, EMPLEADAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-211/2-1994-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para las conexiones; inyectadas o formadas, de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a conexiones serie inglesa, que trabajan protegidas de los rayos solares, con diámetros nominales desde 100 mm (4 in) hasta 675 mm (27 in), que forman parte de los sistemas de alcantarillado hermético para desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-232-CNCP-2005	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RECICLADO-SIMBOLOS DE IDENTIFICACION DE PLASTICOS (CANCELA A LA NMX-E-232-SCFI-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todos aquellos productos fabricados de plástico, comercializados en el territorio nacional. Quedando excluidos aquellos artículos que por su tamaño no sea factible incluir el símbolo de reciclado de manera legible.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-233-CNCP-2005	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RECICLADO-TERMINOLOGIA (CANCELA A LA NMX-E-233-SCFI-2000).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los términos relacionados con el reciclado de plásticos, con el objeto de unificar la terminología empleada en esta área de la industria del plástico. Asimismo, esta recopilación de términos ha sido preparada para evitar la ocurrencia de más de un término dado al reciclado de plásticos y para evitar dar una doble significación en el caso de términos particulares.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 13 de junio de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-478-NORMEX-2005, NMX-F-616-NORMEX-2005, NMX-H-157-NORMEX-2005, NMX-V-004-NORMEX-2005, NMX-V-005-NORMEX-2005, NMX-V-006-NORMEX-2005, NMX-V-013-NORMEX-2005 y NMX-V-017-NORMEX-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	
NMX-F-478-NORMEX-2005	ALIMENTOS-FRIJOLES ENVASADO
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad y etiquetado que deben cumplir los productos denominados frijoles	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración	
NMX-F-616-NORMEX-2005	ALIMENTOS-SUBMUESTREO DE A
Esta Norma Mexicana se aplica para ensayos, físicos y químicos, en productos alimenticios procesados o no y bebidas no alcohólicas	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO-3100-1991.	
NMX-H-157-NORMEX-2005	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad para un sistema de conducción y distribución de fluidos. Debe	

Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales ISO 4437:1988 e ISO 11960:1996.	
NMX-V-004-NORMEX-2005	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERM
Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo (prueba) para la determinación de furfural en bebidas alcohólicas. Aplica a	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración	
NMX-V-005-NORMEX-2005	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERM
Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo (prueba) para determinar aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores	
Esta Norma Mexicana aplica a todas las bebidas alcohólicas que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración	
NMX-V-006-NORMEX-2005	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERM
Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo (prueba) para la determinación de azúcares reductores directos y reductores	
Esta Norma Mexicana aplica a todas las bebidas alcohólicas que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración	
NMX-V-013-NORMEX-2005	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERM (20 °C) (% ALC. VOL.)-METODOS D
Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo (prueba) para la determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol)	
Esta Norma Mexicana aplica a todas las bebidas alcohólicas que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración	
NMX-V-017-NORMEX-2005	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERM
Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo (prueba) para la determinación de extracto seco y cenizas en bebidas alcohólicas	
Esta Norma Mexicana aplica a todas las bebidas alcohólicas que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración	

México, D.F., a 13 de junio de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-139-SCFI-2005, NMX-T-183-SCFI-2005, NMX-T-184-SCFI-2005, NMX-T-185-SCFI-2005, NMX-T-186-SCFI-2005, NMX-T-187-SCFI-2005, NMX-T-188-SCFI-2005, NMX-T-189-SCFI-2005 y NMX-T-190-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-139-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-PUNTO DE INFLAMACION Y DE IGNICION POR COPA CLEVELAND ABIERTA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-139-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar las temperaturas de inflamación e ignición en productos derivados del petróleo, exceptuando aceites combustibles y aquellos que tengan un punto de inflamación en copa abierta abajo de 352 K (79°C).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-183-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-DETERMINACION DE COLOR-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar el color de una extensa variedad de productos del petróleo tales como, aceites lubricantes, aceites pesados y parafínicos. Este método de prueba reporta un resultado específico y se registra como "COLOR".	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-184-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-PUNTO DE ANILINA-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar el punto de anilina de los aceites de petróleo utilizados como extendedores y plastificantes para compuestos de hule, el uso más común de este método es para la estimación del contenido de hidrocarburos aromáticos de un aceite.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-185-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-APARIENCIA-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar las características visuales de un material, lo suficiente para describir su apariencia.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-186-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-CONTENIDO CENIZAS-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar la cantidad de residuos que son principalmente material inorgánico no volátil que permanece después de haber sometido una muestra a temperaturas elevadas de calcinación.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los aceites de proceso.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-187-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-DETERMINACION DE HUMEDAD POR CALENTAMIENTO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar la humedad en aceites de proceso materia prima y producto terminado, mediante la aplicación de calor a una muestra representativa a temperatura que rebasa los 100°C.	
Concordancia con normas internacionales	

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-188-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-MATERIAL VOLATIL-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la cantidad de materia volátil en los aceites de proceso. El método se basa en la pérdida de masa cuando el material es calentado a una temperatura y tiempo establecido. Esta Norma Mexicana es aplicable a aquellos materiales sólidos y líquidos, que no sufren cambios químicos a la temperatura de prueba.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-189-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-VISCOSIDAD SAYBOLT-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar la viscosidad de los aceites plastificantes y extendedores derivados del petróleo a temperaturas específicas de $311\text{ K} \pm 1\text{ K}$ ($38^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$) y $372\text{ K} \pm 1\text{ K}$ ($99^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$). La viscosidad refleja el peso molecular, propiedades de baja temperatura y volatilidad de un tipo dado de aceite, y por lo tanto permite la caracterización del aceite como un elemento para establecer la uniformidad de los embarques de las fuentes de suministro.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-190-SCFI-2005	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-GRAVEDAD ESPECIFICA POR HIDROMETRO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la densidad relativa (gravedad específica) o gravedad API, de productos derivados del petróleo o mezclas de petróleo, y productos no derivados del petróleo, normalmente manejados como líquidos y que tienen una presión de vapor de 179 kPa (26 lb/in^2) o menos, empleando un hidrómetro de vidrio. Esta Norma Mexicana especifica los tipos, características y grados de calidad, que deben satisfacer los aceites derivados del petróleo que se utilizan como extendedores o plastificantes de los compuestos a base hules del tipo estireno butadieno (SBR) y Polibutadieno (BR).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 13 de junio de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-017-SCFI-2005, PROY-NMX-W-018-SCFI-2005, PROY-NMX-W-020-SCFI-2005, PROY-NMX-W-123-SCFI-2005 y PROY-NMX-W-124-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de Cobre y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en avenida Primero de Mayo número 1496, Zona Industrial Toluca, código postal 50070, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-W-017-SCFI-2005	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-TUBOS DE COBRE- DETERMINACION ELECTROMAGNETICA CON CORRIENTES PARASITAS -METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-W-017-1981).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento que debe emplearse para determinar los defectos superficiales existentes en los productos puntos de cobre y sus aleaciones tales como tuberías con y sin costura, barras, soleras, perfiles y alambres, utilizando para esto el método de corrientes parásitas (corrientes de Heddy), por medio de corrientes circundantes o de sonda.	
PROY-NMX-W-018-SCFI-2005	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-TUBOS DE COBRE SIN COSTURA PARA CONDUCCION DE FLUIDOS A PRESION- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-W-018-SCFI-2003 Y CANCELARA A LA NMX-W-018-1995-SCFI).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre sin costura, terminados por estirado en frío (rígidos y flexibles).	
PROY-NMX-W-020-SCFI-2005	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES- BARRAS Y PERFILES DE LATON DE FACIL MAQUINADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-W-020-1996-SCFI).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las barras y perfiles de latón.	
PROY-NMX-W-123-SCFI-2005	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-CONEXIONES Y TUBERIAS- PRUEBA HIDROSTATICA (CANCELARA A LA NMX-W-123-1995-SCFI).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método de prueba hidrostática para determinar la hermeticidad en conexiones y tuberías. Las conexiones pueden ser de cobre o de aleaciones de cobre y las tuberías deben ser de cobre. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable en las conexiones y tuberías empleadas en instalaciones domésticas, comerciales e industriales.	
PROY-NMX-W-124-SCFI-2005	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-CONEXIONES Y TUBERIAS- PRUEBA NEUMATICA (CANCELARA A LA NMX-W-124-1995-SCFI).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método de prueba neumático para determinar la hermeticidad en conexiones y tuberías. Las conexiones pueden ser de cobre o de aleaciones de cobre y las tuberías deben ser de cobre. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable en las conexiones y tuberías empleadas en instalaciones domésticas, comerciales e industriales.	

México, D.F., a 13 de junio de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-015-CNCP-2005, PROY-NMX-E-025-CNCP-2005, PROY-NMX-E-029-CNCP-2005, PROY-NMX-E-198-CNCP-2005 y PROY-NMX-E-250-CNCP-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados, y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días

naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico: cncp@cncp.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-015-CNCP-2005	INDUSTRIA DE PLASTICO-RESISTENCIA A LA ACETONA EN TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-015-SCFI-2000).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar la plastificación de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante por medio de la inmersión de la acetona anhidra.	
PROY-NMX-E-025-CNCP-2005	INDUSTRIA DE PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES-COMBUSTIBILIDAD DE LOS PLASTICOS-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-025-SCFI-2000).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método que determina la combustibilidad relativa de los plásticos en forma de películas, placas moldeadas, o cortadas directamente de un tubo, con espesores de 1 mm a 6 mm.	
PROY-NMX-E-029-CNCP-2005	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL IMPACTO EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-029-SCFI-2000).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para verificar en los tubos y conexiones la resistencia mínima a una fuerza de impacto definida, producida bajo condiciones controladas.	
PROY-NMX-E-198-CNCP-2005	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA QUIMICA DE LOS COMPUESTOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) Y POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC)-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-198-1993-SCFI).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método para verificar la resistencia a los agente químicos de los compuestos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) y poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) sin tomar en cuenta el proceso de fabricación.	
PROY-NMX-E-250-CNCP-2005	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO-ALUMINIO-POLIETILENO (PE-AL-PE) PARA LA CONDUCCION DE AGUA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayos que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reforzados con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben cumplir los conectores.	

México, D.F., a 13 de junio de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.